tificadas. Caso de existir, se harán también constar los planes de futuro de la empresa para mejorar el servicio, tanto en lo que se refiere al transporte de pasajeros como de mercancías.

A la vista de la documentación presentada y del número de empresas solicitantes, esta Dirección General resolverá y otorgará la autorización o autorizaciones a las empresas o empresas que se consideren más idóneas, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que haya terminado el plazo de presentación de instancias.

Tercero.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo, las autorizaciones se entenderán concedidas por un plazo mínimo de diez años renovables, procediéndose por la Autoridad de Marina de Vigo a tomar las medidas necesarias para impedir que los servicios de transporte marítimo, entre las localidades de Vigo-Cangas y Vigo-Moaña, sean efectuados por empresas distintas a las autorizadas.

Las Empresas que una vez autorizadas para la prestación de los servicios, lleven éstos a cabo contraviniendo de cualquier modo lo dispuesto en la presente Resolución, serán apercibidas por la Autoridad de Marina para que con carácter inmediato subsanen los defectos apreciados. Caso de no hacerlo en el plazo más breve y razonable posible, a juicio de dicha Autoridad, se procederá por la misma a comunicarlo a esta Dirección General, la cual podrá retirar la autorización concedida, procediendo a la concesión, de nuevas autorizaciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo, y en la disposición adicional de la presente Resolución.

En los casos en que no sea posible atender el servicio, debido a mal tiempo, averías u otras causas de fuerza mayor, las Empresas deberán dar inmediata cuenta a la Autoridad de Marina de Vigo, la cual apreciará si el caso se encuentra realmente justificado, apercibiendo a la Empresa en caso contrario, según dispone el párrafo anterior.

Cuarto.—No obstante lo determinado en el apartado primero de la presente Resolución, la Autoridad de Marina de Vigo, a petición razonada de la empresa o empresas interesadas, podrá modificar los horarios y el número de ofertas de plazas en cada salida, en los casos en que las circunstancias lo hagan aconsejable en función de la demanda del servicio y con tal de que se salvaguarden en todo caso los intereses de los usuarios.

En el caso de que se produjese un incremento permanente y sustancial de la demanda del transporte que no pudiese ser atendida conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la Dirección General de la Marina Mercante procederá al otorgamiento de las autorizaciones adicionales que sean precisas para el mantenimiento de la eficacia de los servicios.

Quinto.—Visto el número de empresas solicitantes, así como las características de las embarcaciones propuestas y demás documentación que proceda, de acuerdo con el apartado segundo de la presente Resolución, esta Dirección General podrá, si lo considera conveniente y con carácter transitorio, conceder autorización a alguna o algunas empresas cuyas embarcaciones no reúnan todos los requisitos exigidos en el punto uno del apartado primero.

En tal caso la autorización será retirada si en el plazo máximo de un año desde su conseción no han sido pertrechadas, transformadas o sustituidas las embarcaciones de que se trate, para ajustarse en todos sus requisitos a lo previsto en la presente Resolución.

Sexto.—Los servicios de transportes marítimos de temporada, que, con carácter regular y con fines turísticos, se pretendan llevar a cabo en el resto de la Ría de Vigo, deberán ser autorizados por esta Dirección General, previa solicitud de las empresas interesadas e informe de la Autoridad de Marina de Vigo, en relación con la adecuación técnica de las embarcaciones, y de la Junta de Galicia, en lo que se refiere a la ejecución de la legislación sobre espacios naturales protegidos.

DISPOSICION ADICIONAL

Las empresas interesadas en la prestación de los servicios, deberán presentar las instancias y documentación a que se refiere el apartado segundo de esta Resolución, en el plazo máximo de quince días, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, podrán solicitarse nuevas autorizaciones en sustitución de las que pudiesen ser revocadas en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que se haga pública dicha revocación.

Madrid, 11 de junio de 1984.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

MINISTERIO DE CULTURA

13770 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, por la que se convocan las actividades de verano del programa Juventud y Naturaleza «Conoce los Parques Nacionales».*

El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, dentro del programa Juventud y Naturaleza, organiza para los jóvenes, en el período estival de 1984, actividades con el objetivo de facilitarles el conocimiento de los Parques Nacionales, con la colaboración del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias y Cataluña.

A tal fin he resuelto:

Primero.—Se convoca la participación en las actividades de la campaña estival Juventud y Naturaleza 1984, que se detalla en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Por la Subdirección General del Instituto se adoptarán las medidas necesarias para la adecuada realización de la campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Director general Ignacio Quintana Pedrós.

ANEXO QUE SE CITA

Campaña Juventud y Naturaleza «Conoce los Parques Nacionales»

1. PARTICIPANTES

Podrán solicitar su participación en las actividades de la Campaña todos los niños y jóvenes, de uno y otro sexo, que estén comprendidos en las edades que se indican para cada actividad.

2. ACTIVIDADES

Esta Campaña se concreta en las siguientes actividades:

2.1 *Encuentros en la naturaleza.*—Se desarrollarán, en régimen de campamentos o albergues, en los Parques Nacionales que a continuación se indican:

2.1.1 Aigües Tortes y lago San Mauricio.—En el campamento de Altrón, de la Generalidad de Cataluña.

Turnos: Del 1 al 15 de julio, con 80 plazas, para participantes de doce a quince años.
Del 16 al 30 de de julio, con 80 plazas, para participantes de doce a quince años.
Del 1 al 15 de agosto, con 80 plazas, para participantes de doce a quince años.
Del 16 al 30 de agosto, con 80 plazas, para participantes de doce a quince años.

2.1.2 Covadonga.—En instalación campamental.

Turnos: Del 1 al 15 de julio, con 100 plazas, para participantes de nueve a once años.
Del 16 al 30 de julio, con 100 plazas, para participantes de doce a quince años.
Del 1 al 15 de agosto, con 100 plazas, para participantes de nueve a once años.
Del 16 al 30 de agosto, con 100 plazas, para participantes de doce a quince años.

2.1.3 Doñana.—En el campamento «Acebuche».

Turnos: Del 1 al 15 de julio, con 100 plazas, para participantes de nueve a once años.
Del 16 al 30 de julio, con 100 plazas, para participantes de doce a quince años.
Del 1 al 15 de agosto, con 100 plazas, para participantes de nueve a once años.
Del 16 al 30 de agosto, con 100 plazas, para participantes de doce a quince años.

2.1.4 Ordesa.—En el campamento.

Turnos: Del 1 al 15 de julio, con 80 plazas, para participantes de doce a quince años.
Del 16 al 30 de julio, con 80 plazas, para participantes de doce a quince años.
Del 1 al 15 de agosto, con 80 plazas, para participantes de doce a quince años.
Del 16 al 30 de agosto, con 80 plazas, para participantes de doce a quince años.

2.1.5 Garajonay.—En el campamento de «El Cedro».

Turnos: Del 2 al 16 de julio, con 60 plazas, para participantes de doce a quince años.
Del 17 al 30 de julio, con 60 plazas, para participantes de doce a quince años.
Del 2 al 16 de agosto, con 60 plazas, para participantes de doce a quince años.

2.2. *Travesías.*—Rutas a pie a través de diferentes Parques Nacionales. Se realizarán las que a continuación se indican:

2.2.1 Travesía del Pirineo Catalán.—Desde Seo de Urgel al lago San Mauricio.

Turnos: Del 1 al 15 de julio, para 40 participantes de quince a dieciocho años.

Del 16 al 30 de julio, para 40 participantes de quince a dieciocho años.

2.2.2 Travesía de Picos de Europa.—Desde Potes a Cangas de Onís.

Turnos.—Del 1 al 15 de agosto, para 40 participantes de quince a dieciocho años.
Del 16 al 30 de agosto, para 40 participantes de quince a dieciocho años.

2.2.3 Travesía del Pirineo Aragonés.—Desde Panticosa a Benasque.

Turnos: Del 1 al 15 de julio, para 40 participantes de quince a dieciocho años.
Del 16 al 30 de julio, para 40 participantes de quince a dieciocho años.

3. CUOTAS

3.1. *Encuentros en la naturaleza:* 10.000 pesetas por plaza y turno, que comprenden la estancia, alimentación, actividad, asistencia médica de primeros auxilios y transporte de incorporación desde la capital de la provincia en que está ubicada la instalación al campamento y regreso.
Para los asistentes al Parque Nacional de Garajonay y que se incorporen desde la península, la cuota será de 25.000 pesetas, que comprende los gastos señalados anteriormente, así como el transporte en avión desde Madrid a Tenerife y regreso.
3.2. *Travesías:* 13.000 pesetas por plaza y turno, que comprende los gastos de estancia, alimentación, actividad y asistencia sanitaria de primeros auxilios.

4. SOLICITUDES

Se dirigirán al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, calle Ortega y Gasset, 71, Madrid-6, y podrán presentarse personalmente en el Registro General del Instituto o en las dependencias de los Centros directivos existentes en las Comunidades Autónomas para el área de juventud. Las solicitudes se podrán igualmente remitir por correo certificado.

5. ADMISION DE SOLICITANTES

Se hará atendiendo el orden de presentación o envío de las solicitudes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13771 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don Mariano Sánchez Baños y don Juan José Arjona Santos contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 912 de 1980, interpuesto contra este Departamento por los citados apelantes.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de noviembre de 1983 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don Mariano Sánchez Baños y don Juan José Arjona Santos contra la sentencia de la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 912/1980, interpuesto por los citados apelantes, sobre solicitud de ser reintegrados en sus funciones en el Instituto Oftálmico Nacional y se les acredite el incentivo de productividad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por la representación de don Mariano Sánchez Baños don Juan José Arjona Santos, Médicos de Sala del Instituto Oftálmico Nacional, contra sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 13 de diciembre de 1982, que confirmó la denegación presunta, por el Secretario de Estado para la Sanidad de reclamación formulada por dichos Médicos en 17 de octubre de 1979, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con revocación parcial de la sentencia apelada, estimar como estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los mencionados funcionarios frente al referido acto denegatorio presunto, y con anulación del mismo, por infracción del ordenamiento jurídico, declaramos el derecho de los recurrentes a que sean repuestos en la plenitud de sus funciones como Médicos de Sala del referido Centro asistencial, así como el derecho a que se les abone el correspondiente complemento por "incentivo de productividad" desde 1 de agosto de 1978, en que fueron privados del mismo, adoptando la Administración demandada las oportunas medidas al efecto; absolviendo a la Administración demandada en cuanto a la reclamación sobre provisión interina de la Jefatura de Servicios en el Instituto Oftálmico Nacional, con desestimación del recurso en este concreto extremo y pretensión. Todo ello sin efectuar especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13772 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.399, interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Colomina, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de noviembre de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.399, promovido por «Construcciones Colomina, S. A.», sobre reclamación de cantidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación número 80.937, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de octubre de 1981, la cual confirmamos en sus propios términos; sin costas.»

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13773 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.012, interpuesto contra este Departamento por don Octavio Mulet Gurrea.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1983 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.012, promovido por don Octavio Mulet Gurrea, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo; cuyo pronuncimiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 7 de marzo de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación parcial de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la resolución del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1976, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 24 de noviembre de 1975, dictada en expediente disciplinario instruido al facultativo don Ocatvio Mulet Gurrea, no es conforme a derecho, por lo que anulamos y dejamos sin valor ni efecto las referidas resoluciones, a la vez que declaramos corresponde imponer al mencionado facultativo las sanciones de "amonestación por escrito sin constancia en el expediente personal" y "amonestación por escrito con constancia en el expediene personal" por las faltas leves que son apreciadas; sin hacer imposición de las costas cusadas en ambas instancias.»

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.